

anuario
2020
INSTITUTO
DE ESTUDIOS
ZAMORANOS
FLORIAN
DE OCAMPO



ANUARIO 2020

INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS
“FLORIÁN DE OCAMPO”
(CECEL - CSIC)

**anuario
2020
INSTITUTO
DE ESTUDIOS
ZAMORANOS
FLORIAN
DE OCAMPO**



ANUARIO
INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS “FLORIÁN DE OCAMPO”

I.S.S.N.: 0213-82-12
Vol. 35 - 2020

Director:

Marco Antonio Martín Bailón

Secretario de redacción:

Sergio Pérez Martín

Consejo editorial:

Marco Antonio Martín Bailón, Sergio Pérez Martín, Ángel Luis Esteban Ramírez.

Comité científico en este número:

Bernardo Calvo Brioso (Academia Ibérica de la Máscara), Enrique Cantera Montenegro (Universidad Nacional de Educación a Distancia), Germán Delibes de Castro (Universidad de Valladolid), Cándida Ferrero Hernández (Universidad Autónoma de Barcelona), Juan Carlos González Ferrero (IES “Cardenal Pardo de Tavera”), Hortensia Larrén Izquierdo (Correspondiente Real Academia de la Historia), José Carlos de Lera Maillo (Archivo Histórico Diocesano de Zamora), Josemi Lorenzo Arribas (Investigador independiente), María Antonia Mezquita Fernández (Universidad de Valladolid), Leocadio Peláez Franco (Universidad de Salamanca), Enrique Alfonso Rodríguez García (IEZ “Florián de Ocampo”), Rubén Sánchez Domínguez (UNED-Zamora).

Secretaría de redacción:

Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”
Correo electrónico: iez@iezfloriandeocampo.com

Suscripciones e intercambio:

Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”
Diputación Provincial de Zamora
C/. Doctor Carracido s/n (traseira Edif. Colegio Universitario)
49006 Zamora (España)
Correo electrónico: iez@iezfloriandeocampo.com

Periodicidad: Anual

Los trabajos de investigación publicados en el ANUARIO DEL IEZ “FLORIÁN DE OCAMPO” recogen, exclusivamente, las aportaciones científicas de sus autores. El Anuario declina toda responsabilidad que pudiera derivarse de la infracción de la propiedad intelectual o comercial.

© Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”
Confederación Española de Centros de Estudios Locales (CECEL)
Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)
Diputación Provincial de Zamora

Diseño de portada: Ángel Luis Esteban Ramírez

Imprime: La Tipo Servicios Gráficos
Calle Cuba Nº 21
49020 Zamora (España)

Depósito Legal: ZA-21-2016

ÍNDICE

EN RECUERDO: PETER LINEHAN

Introducción	13
Peter Linehan, el análisis lúcido de la Edad Media en España y Portugal (1943-2020) Francisco J. HERNÁNDEZ	15
A la memoria de Peter Linehan José Carlos DE LERA MAÍLLO	17
Estudios de Peter Linehan sobre Zamora José Carlos DE LERA MAÍLLO	21

ANTROPOLOGÍA

Vigo de Sanábria – A Visparra, ritual de fertilidade Antonio PINELO TIZA	35
---	----

ARQUEOLOGÍA

Artesanos y oficios en la ciudad de Zamora en época medieval y moderna. Arqueología y fuentes escritas Hortensia LARRÉN IZQUIERDO	61
Investigación y puesta en valor de un yacimiento en el marco rural: el dolmen del Casal del Gato (Almeida de Sayago-Zamora) Antonio TRIGO GARCÍA, Francisco Javier SAN VICENTE VICENTE y Francisco José VICENTE SANTOS	95

GEOGRAFÍA

El partido de Toro a mediados del siglo XVIII Aurelio CEBRIÁN ABELLÁN	121
--	-----

GEOLOGÍA

El terremoto de Zamora del año 939 d.C. ¿Un sismo u otro tipo de fenómeno? Pablo G. SILVA BARROSO	153
--	-----

HISTORIA

Violencia y lucha por la tierra en la Raya de Portugal José Ignacio MARTÍN BENITO	175
--	-----

Nulidades matrimoniales en Zamora (1750-1850) Francisco Javier LORENZO PINAR y María Paz PANDO BALLESTEROS	229
Ángel Rodríguez de Prada, director del observatorio astronómico del Vaticano en el siglo XIX-XX Sergio RODRÍGUEZ LÓPEZ-ROS	245
La violencia de la herejía judaizante María Fuencisla GARCÍA CASAR	255
Fuentesauco y Vilamor: maltrato de comunales y disputas de términos en dos villas del confín toresano Pascual RIESCO CHUECA	275
HISTORIA DEL ARTE	
De ruinas y fragmentos: las yaserías de Santa María la Antigua de Villalpando (Zamora) Sergio PÉREZ MARTÍN, Josemi LORENZO ARRIBAS, Ana María SANDOVAL RODRÍGUEZ y Luis A. VILLANUEVA MARTÍN	311
La urna de plata de la virgen de la Hiniesta (Zamora) José Ángel RIVERA DE LAS HERAS	325
El pabellón cafetería del parque de la Marina Española en su cuarenta aniversario. Un edificio icónico para la sociedad zamorana Daniel LÓPEZ BRAGADO y Víctor Antonio LAFUENTE SÁNCHEZ	339
LITERATURA	
<i>La Vita Ferdinandi III Regis Sancti (BHL 2898)</i> de Juan Gil de Zamora (OFM) José Carlos MARTÍN IGLESIAS	359
Poetas zamoranos en el exilio interior. Consecuencia de la guerra civil de 1936-1939 Manuel Ángel DELGADO DE CASTRO	395
CONFERENCIAS	
Sesión académica del IEZ “Florián de Ocampo” Marco Antonio MARTÍN BAILÓN	423
IN MEMORIAM	431
MEMORIA DE ACTIVIDADES	437
NORMAS PARA LOS AUTORES	461
RELACIÓN DE SOCIOS	467

HISTORIA



NULIDADES MATRIMONIALES EN ZAMORA (1750-1850)

FRANCISCO JAVIER LORENZO PINAR
IEMYR¹

MARÍA PAZ PANDO BALLESTEROS
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

RESUMEN

El presente artículo pretende dar continuidad a los trabajos que se han llevado a cabo en torno a la formación y disolución del matrimonio en la ciudad de Zamora sobre épocas pretéritas. A través de los procesos judiciales conservados en el Archivo Histórico Diocesano de Zamora se han tratado de analizar las causas que dieron lugar a las nulidades matrimoniales y de aproximarnos a sus posibles cambios en un periodo de transición entre el Antiguo Régimen y la implantación de un régimen liberal.

PALABRAS CLAVE: Matrimonio, Nulidad, Pleitos, Zamora, Siglos XVIII-XIX.

MARRIAGES NULLITIES IN ZAMORA (1750-1850)

ABSTRACT

The present article tries to give continuity to the works that have been carried out on the formation and dissolution of marriage in the city of Zamora in past times. Through the judicial processes conserved in the Diocesan Historical Archive of Zamora, an attempt has been made to analyze that gave rise to marriage annulments and to approach possible changes in them in a period of transition between the Old Regimen and the implantation of a liberal regime.

KEY WORDS: Marriage, Nullity, Lawsuit, Zamora, XVIIITH-XIXTH Centuries.

¹ El presente artículo ha sido desarrollado en el marco del Proyecto de Investigación financiado por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad con referencia HAR2017-84226-C6-4-P, titulado "Familias, cultura material, apariencia social y civilización. Identidades y representaciones en el interior peninsular (1500-1850)".

INTRODUCCIÓN

Las aproximaciones al ámbito matrimonial, especialmente al mundo de la violencia durante el proceso de formación y disolución conyugal, han experimentado un crecimiento exponencial en los últimos años por lo que cualquier estado de la cuestión al respecto incurriría en numerosas omisiones; sin embargo, los casos de nulidad matrimonial, en una época en la que el vínculo conyugal se consideraba “indisoluble”², han suscitado una menor atención y gran parte de los estudios que plantean la temática marital los omiten en sus análisis.

Entre los escasos trabajos que lo han abordado se encuentra el realizado por Alonso Manuel Macías y María Luisa Candau sobre el arzobispado sevillano. Estos autores indican cómo los pleitos por nulidad matrimonial supusieron el 11,24 por ciento de los litigados entre 1707 y 1762 dentro de un espacio muestral que incluiría el abandono de la vida familiar y el divorcio³. María Ángeles Hernández Bermejo sólo ha localizado un proceso de este estilo, movido por haberse sentido la mujer forzada al matrimonio, y Marie Costa dos para Gerona entre 1775 y 1833⁴. Aunque no siempre los estudios ofrecen porcentajes –salvo excepciones, como el citado–, las causas de nulidad tuvieron un carácter minoritario entre las matrimoniales, sobre todo si se comparan con las demandas por incumplimiento de palabra de matrimonio o con los divorcios⁵.

² ARIÉS, Philippe y BÉJIN, André (dirs.), *Sexualités occidentales*, París, 1982, pp. 148-168.

³ Alonso Manuel Macías ha localizado 19 expedientes de nulidad matrimonial en todo el siglo XVIII, MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel y CANDAU CHACÓN, María Luisa, “Abandono, divorcio y nulidad eclesiástica en la Andalucía moderna (Arzobispado de Sevilla, siglo XVIII)”, en *Revista complutense de Historia de América*, 42, 2016, p. 122 y MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel, “Vidas separadas según las posibilidades de Trento: las demandas de nulidades matrimoniales en el siglo XVIII”, en CANDAU CHACÓN, María Luisa (ed.), *Las mujeres y el honor en la Europa moderna*, Huelva, 2014, pp. 271-299.

⁴ HERNÁNDEZ BERMEJO, María Ángeles, “La familia como espacio de conflictos en Extremadura durante la Edad Moderna”, en *Norba: Revista de historia*, 27-28, 2014-2015, p. 383; COSTA, Marie, “Divorciarse en Cataluña a finales del Antiguo Régimen: ¿rechazo o solidaridad social?”, en GONZALBO AIZPURU, Pilar y MOLINA GÓMEZ, María del Pilar (coord.), *Familias y relaciones diferenciales: género y edad*, Murcia, 2009, p. 95.

⁵ En Florencia, de 292 pleitos matrimoniales estudiados por Daniela Lombardi, para el período 1750-1784, no encontró ninguna causa. En Livorno Chiara la Rocca tan sólo localizó 3 casos sobre 286 litigios entre 1766 y 1806. Existen excepciones como en el caso de Lima durante la segunda mitad del siglo XVII, con 605 casos frente a 927 divorcios. Vid. LAVALLÉ, Bernard, “Divorcio y nulidad de matrimonio en Lima (1651-1700): la desavenencia conyugal como indicador social”, en *Revista Andina* IV, 2, 1986, pp. 247-464; LOMBARDI, Daniela, *Matrimoni di antico regime*, Bologna, 2001, p. 170; LA ROCCA, Chiara, *Tra moglie e marito: matrimoni e separazioni a Livorno nel Settecento*, Bologna, 2009, p. 245; VILLAFUERTE GARCÍA, Lourdes; LOZANO ARMENDARES, Teresa; ORTEGA NORIEGA, Sergio y ORTEGA SOTO, Rocío, “La sevicia y el adulterio en las causas matrimoniales en el Provisorato de México a fines de la era colonial. Un estudio de la técnica procesal jurídica”, *Estudios de historia novohispana*, 38, 2008, p. 91; MARTÍN GARCÍA, Alfredo, “El Tribunal Eclesiástico Castrense en Ferrol (1768-1833)”, en GARCÍA HURTADO, M-R. (ed.), *Modernitas. Estudios en homenaje al profesor Baudilio Barreiro Mallón*, A Coruña, 2008, p. 388 y REY CASTELAO, Ofelia, *Historia de las mujeres en Galicia: (siglos XVI al XIX)*, Vigo, 2009, p. 227.

Este hecho no fue algo exclusivo del período cronológico objeto de estudio, sino que también se puede apreciar en épocas precedentes⁶.

El presente artículo, incardinado en las corrientes historiográficas relacionadas con la familia y los estudios de género, partía en un principio de dos modestos objetivos. El primero de ellos trataba de dar continuidad a los trabajos de esta índole realizados para Zamora, referidos a épocas anteriores, intentado llenar un vacío cronológico⁷. El segundo, radicaba en constatar los posibles cambios en la dinámica de solicitud de nulidades matrimoniales en un período que significaba el paso de una sociedad estamental, propia del Antiguo Régimen, a otra de clases, incardinada en un régimen liberal. Este último deseo se ha visto frustrado por el bajo número de procesos judiciales -un total de cinco-, conservados en el Archivo Histórico Diocesano de Zamora que constituirán nuestra base documental⁸.

Además del volumen documental, como ya han subrayado otros autores que han trabajado sobre el tema, la información que nos ofrecen estos pleitos es sesgada al haber sido depurada por los representantes legales de demandantes y demandados. Nos ofrecen un relato tendente a la consecución de los objetivos perseguidos por las partes litigantes, además de una visión anómala del marco familiar⁹. Los procuradores,

⁶ En Navarra las nulidades matrimoniales representaron el 3,79 por ciento de los procesos en los siglos XVI-XVII. CAMPO GUINEA, María del Juncal, *Comportamientos matrimoniales en Navarra (siglos XVI-XVII)*, Navarra, 1998, p. 60.

⁷ LORENZO PINAR, Francisco Javier, "La mujer y el Tribunal Diocesano en Zamora durante el siglo XVI: divorcios y nulidades matrimoniales", en *Studia Zamorensia, Segunda Etapa*, 1996, Vol. III, pp. 77-88 y *Amores inciertos, amores frustrados. (Conflictividad y transgresiones matrimoniales en Zamora en el siglo XVII)*, Zamora, 1999; LORENZO PINAR, Francisco Javier y PANDO BALLESTEROS, María Paz, "Familias en conflicto: separaciones matrimoniales en el occidente castellano (1750-1850)" (En prensa).

⁸ Hemos de tener en cuenta, como ha señalado María Victoria López Cordón, que hasta la Ley de Matrimonio Civil de 1870, el único matrimonio válido era el celebrado por la Iglesia y, por tanto, el fondo documental judicial eclesiástico constituye un instrumento imprescindible para conocer esta realidad. Algo similar, aunque con diferentes ritmos, sucedió en otros países, dándose en algunos de ellos un proceso de secularización de las leyes a partir del siglo XIX. LÓPEZ CORDÓN, María Victoria, "La situación de la mujer a finales del antiguo régimen (1760-1860)", DURÁN HERAS, María Ángeles y CAPEL MARTÍNEZ, Rosa María, en *Mujer y sociedad en España (1700-1795)*, Madrid, 1982, p. 82; STONE, Lawrence, *Uncertain unions: marriage in England, 1660-1753*, Oxford, 2008, p. 5; PHILLIPS, Roderick, *Untying the knot. A short history of divorce*, Cambridge, 1991, p. 46.

⁹ Como ha subrayado Javier Ruiz, las declaraciones de los testigos pueden incluso haber sido pactadas y aprendidas de memoria previamente. Según Ana Morte, estas se adaptaron a la moral y a la legislación vigente perviviendo tales testimonios por transmisión oral. CAMPO GUINEA, María del Juncal, "Mujer y violencia conyugal en Navarra (siglos XVI-XVII)", en LÓPEZ CORDÓN, María Victoria y CARBONELL ESTELLER, Montserrat, *Historia de la mujer e historia del matrimonio*, Murcia, 1997, p. 99; RUIZ ASTIZ, Javier, "Fuentes para el estudio de la violencia colectiva en la Navarra moderna: el valor de la documentación procesal", en *Studia Historica. Historia Moderna*, 33, 2011, p. 269; MORTE ACÍN, Ana, "Que si les oían reñir o maltratar el marido a la mujer la socorriesen: familia, vecindad y violencia contra la mujer en la Edad Moderna", en *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 30, 2012, p. 223.

especialmente en los litigios zamoranos de esta época, al igual que sucedía en otros países, añadían a las declaraciones los usos legales convencionales del latín y del respectivo idioma del litigante siguiendo una estrategia procesal¹⁰.

Al abordar este tipo de aspectos, igualmente chocamos con el problema de la representatividad social, ya que no todos los individuos contaron con los suficientes medios económicos para litigar¹¹; aun así, los procesos judiciales permiten una aproximación a algunas de las costumbres, de los comportamientos, de las ideas arraigadas en la sociedad y de la mentalidad de la época. En el caso de los litigios por nulidad matrimonial, debido a que solían ir asociados a situaciones de impotencia, también posibilitan un acercamiento al mundo de la medicina, al describirnos de forma detallada las emasculaciones realizadas o su efecto final, así como la percepción de los facultativos sobre este tipo de prácticas.

DEMANDANTES Y CAUSAS DE NULIDAD MATRIMONIAL

El primer aspecto que llama la atención sobre las nulidades matrimoniales zamoranas de esta época es que afectó a individuos residentes todos ellos en núcleos rurales. Salvo en uno de los pleitos, en el cual el demandante tiene el tratamiento de “don”, en el resto no se indica la procedencia social de los litigantes. Dada su vinculación a localidades rurales, sus actividades pudieron estar relacionadas con el ámbito agropecuario¹². En este sentido, se mantuvo un claro paralelismo con lo sucedido en las peticiones de divorcio, tanto de Zamora como de otras localidades españolas, las cuales no se vieron limitadas a las elites sociales¹³.

Cuando los litigantes iniciaron sus procesos judiciales llevaban casados entre dos y catorce años. Podemos preguntarnos por qué tardaron varios años en tramitar la

¹⁰ GOWING, Laura, *Domestic dangers. Women, words and sex in Early Modern London*, Oxford, 1996, p. 45.

¹¹ DUBERT GARCÍA, Isidro, “La conflictividad familiar en el ámbito de los tribunales señoriales y reales de la Galicia del Antiguo Régimen 1600-1830”, p. 76; en *Obradoiro de Historia Moderna: homenaje al profesor Antonio Eiras Roel en el XXV aniversario de su cátedra*, 1990. DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José, “Violencia y familia en la España Moderna”, en *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Granada, 2012, p. 143.

¹² Solo en uno de los casos, en el que el individuo efectuó una declaración de pobreza, aparece una relación de bienes, afirmando que poseía 4 fanegas de tierra para trigo y centeno y una yunta con un novillo de dos años. Archivo Histórico Diocesano de Zamora (en adelante A.H.D.Za). Sección (en adelante Secc.) Mitra. Legajo (en adelante Leg.) 639-I. Expediente de nulidad matrimonial solicitada por Antonio García, vecino de Zamayón. 24-XI-1831 a 30-X-1837. Fol. 7r.

¹³ Vid. ARJONA ZURERA, Juan Luis, “Mujer y familia en la Edad Moderna: los pleitos de divorcio en el tribunal eclesiástico de Córdoba”, en *Historia y Genealogía*, 6, 2016, p. 17.

nulidad matrimonial. Es probable que influyeran factores económicos –entre ellos el coste del proceso, sobre todo si éste se prolongaba en el tiempo, especialmente cuando recababa en el Metropolitano de Salamanca¹⁴–; condicionantes familiares –se necesitaba el apoyo de los parientes–, además de otros aspectos, caso de los relacionados con la reputación social debido al estigma que podía provocar una posible impotencia en un ámbito fundamentalmente rural, donde la “estrecha” vecindad agravaba la situación.

Esta última circunstancia quedó patente en el proceso de Antonio Ramos e Inés Alonso, vecinos de Corrales. El fiscal eclesiástico dio órdenes verbales al cura párroco del lugar para que procediese con discrecionalidad a realizar la información sumaria y “viera si podía conseguir por medios pacíficos que un zirujano aprobado registrase y reconociese sixilosamente a el anupciado Antonio Ramos” para comprobar si estaba castrado¹⁵. Tampoco hemos de excluir, para que se viese prolongada en el tiempo la convivencia de la pareja, la influencia ejercida por los confesores, especialmente sobre las mujeres, a quienes solían aconsejar que se mantuviesen predispuestas a cualquier requerimiento del marido –“sin darse por vencidas”– ante la posibilidad de llegar a concebir¹⁶.

Dos de los cinco procesos fueron incoados por el fiscal y, salvo en el caso de don Francisco Rivero Velarde estuvieron relacionados con una posible incapacidad o deficiencias a la hora de mantener relaciones sexuales por parte de uno de los miembros de la pareja¹⁷. Las motivaciones presentadas por el citado don Francisco, natural de Villafranca del Bierzo y residente en Villamor de Cadozos, difieren no sólo de las de su coetáneos, sino incluso parcialmente de las que habitualmente se habían esgrimido en épocas pasadas ante el tribunal zamorano.

Este joven huérfano de padre, que contaba con unos 17 años de edad al inicio del proceso, narra cómo había sido llevado a la vivienda de su tío don Vicente Neira, hermano de su madre y párroco de Villamor de Cadozos para dar continuidad a su educación –“su carrera literaria”–. Las carencias económicas de su progenitora,

¹⁴ Al igual que sucedía con los pleitos de divorcio, la mujer necesitaba en ocasiones ser depositada, alimentada e incluso pagar los gastos de desplazamiento de los testigos para que acudiesen a declarar a la ciudad desde una zona rural. Vid. A.H.D.Za. Secc. Mitra. Leg. 529-I. Proceso para la nulidad del matrimonio entre Pedro del Río y María Juan, vecinos de Alcañices, 5-IX-1788 al 6-VI-1879. Fol. 26r.

¹⁵ A.H.D.Za. Secc. Mitra. Leg. 547. 10-II-1779 al 8-III-1779.

¹⁶ Este hecho ha sido constatado por María del Juncal Campo para Navarra en épocas precedentes. Vid. CAMPO GUINEA, María del Juncal, *Comportamientos...* *Op. cit.*, p. 221; A.H.D.Za. Secc. Mitra. Leg. 529-I. 8-VIII-1787 al 8-III-1790. Fol. 60.

¹⁷ En el caso sevillano las demandas las protagonizaron fundamentalmente las mujeres. Vid. MACÍAS DOMÍN-GUEZ, Alonso Manuel y CANDAU CHACÓN, María Luisa, *Op. cit.*, p. 131.

sobrecargada con la alimentación de varios hijos menores, probablemente la inclinaron a tomar aquella decisión. Don Francisco presentaba su situación personal antes del viaje como un “estado de inocencia” donde estaba siendo “educado en el mayor recato”, en el respeto a su madre viuda y en el estudio de Gramática disfrutando del “preciso recreo con los demás muchachos en enredos pueriles”. A los seis u ocho días de llegar al pueblo, su tío le dijo que tenía que unirse en matrimonio con su criada, una tal María, petición que según el afectado estuvo acompañada de “ofertas halagüeñas” y de amenazas. La futura esposa era una mujer de la que el joven, tres años después de iniciarse el proceso judicial, todavía ignoraba sus apellidos y su procedencia, lo cual no resultaba extraño pues en su partida de nacimiento figuraba como hija de padres “incógnitos”.

Según los testigos, la ceremonia nupcial había sido celebrada de noche, en la sala de la vivienda del propio párroco, con la presencia de tres vecinos y de un matrimonio de Almaraz que había apadrinado a los contrayentes. La concurrencia de múltiples testigos, así como la edad del sobrino, 14 años, otorgaron legalidad al acto aunque se hubieran podido dar algunas irregularidades -relacionadas con las preceptivas proclamas, los informes del cura del lugar de procedencia del joven, etc.-. Acusaba a su tío de haberse aprovechado de su sencillez e inocencia para efectuar un enlace que facilitase el encubrimiento de “su detestable conducta”, una expresión que aludía a un posible amancebamiento del clérigo con su criada. También le recriminaba el haberle ocupado en oficios del campo y de la casa, labores propias de criados, por las cuales pudo haberse sentido humillado. Aquella decisión impuesta le había causado una fuerte impresión alegando que se había sentido “cual cordero al sacrificio”¹⁸.

Los argumentos esgrimidos en el pleito por su procurador para anular el matrimonio se centraron en la condición física de un joven de 14 años- teóricamente incapaz de afrontar un enlace matrimonial-; en la “sensibilidad de su naturaleza”; en su estado de inocencia y en la carencia de discernimiento para comprender el alcance de aquella ceremonia. A todo esto se unía una falta de consentimiento propio y de la madre -que era su tutora-; también de carencias afectivas hacia su mujer -a la que, según manifestaba, no la había querido ni amado- y el no haber cohabitado con ella directa ni indirectamente durante su estancia en el pueblo, afirmación de la cual se podía deducir que no se había consumado el matrimonio, un hecho difícil de probar. El representante legal de Francisco también alegó que su tío había intentado ofrecer

¹⁸ A.H.D.Za. Secc. Mitra. Leg. 1031-I. 9-I-1816 al 3-VIII-1818.

dinero a su hermana y la había amenazado con un arma al pecho para que no se llevase del pueblo a su hijo. La versión del procurador del párroco era totalmente distinta: su hermana le habría chantajeado aprovechando que el sacerdote tenía otras causas judiciales pendientes en ese momento.

Independientemente de la veracidad de unos u otros argumentos, el relato presentado por el defensor judicial del menor no convenció al juez quien le obligó a hacer vida maridable con su esposa en el pueblo de Villamor o en otro lugar donde creyese oportuno. Las posibles irregularidades cometidas en la celebración de la boda se reservaron para ser objeto de estudio por parte del tribunal y “calificarlas a su tiempo”. Aunque se validaba el enlace, don Francisco permaneció en Villafranca negándose a convivir con María. Debido a que no se demostró la existencia de un temor grave para conceder la nulidad -que amenazase con la pérdida de la vida, de la hacienda o de la honra, tal y como defendían los tratadistas-, la demanda de don Francisco se movió desde sus inicios con escasas posibilidades de prosperar¹⁹.

El resto de los procesos estuvieron ligados, como hemos señalado, a la incapacidad de alguna de las partes para mantener relaciones sexuales o para procrear. La denuncia de la situación se planteaba en algunas ocasiones como un problema de conciencia²⁰. El concepto de impotencia no sólo era aplicado a los hombres, sino también a las mujeres en aquella época²¹. De cara a poder lograr la nulidad, la impotencia no podía ser sobrevenida, es decir, tiempo después de la celebración del matrimonio, sino anterior, y estar considerada como “perfecta/absoluta y perfecta”. Para demostrar tal discapacidad se recurrió a los informes de los facultativos -quienes los redactaron con un mayor número de detalles que en épocas anteriores-, y a las declaraciones de los testigos. Ambos tipos de testimonios nos permiten conocer la percepción popular y

¹⁹ Según el predicador franciscano fray Buenaventura Tellado, el miedo, para convertirse en un impedimento dirimente, debería ser “fuerte, grave y extorquente -llevado a cabo bajo presión-”. Se trata de un argumento reiterado en los eclesiásticos de la época. DE CASTRO, Francisco de, *Promptuario de Salazar con extensión y formalidad de las materias morales conforme a los Decretos del santo Concilio Tridentino y de NNSSPP Alexandro VII y VIII y Inocencio XI y XII*. Valladolid. 1706, p. 201; TELLADO, fray Buenaventura, *Compendio moral por preguntas y respuestas*, Salamanca, Impr. Joseph Villagordo, 1748, p. 308; ASCAGORTA, Fray Juan de, *Manual de confesores <<ad mentem Scoti>>*, Madrid, Impr. Juan Thomás de Jáuregui, 1757, pp. 112.

²⁰ Antonio García, vecino de Zamayón, expresaba tener tales escrúpulos morales y mantenía dudas sobre la validez de su matrimonio porque debido a las malformaciones genéticas de la mujer “siempre encontró imposibilidad para verter dentro del baso correspondiente, consumir y verter en el modo debido”. Tal vez creyese que estaba incurriendo en onanismo, una práctica condenada por la Iglesia. A.H.D.Za. Secc. Mitra. Leg. 639-I. Expediente de nulidad matrimonial a petición de Antonio García, vecino de Zamayón. 24-XI-1831 a 30-X-1837.

²¹ Según el testimonio del citado Antonio García, habían sido los confesores quienes le habían insinuado que su mujer padecía de impotencia. A.H.D.Za. Secc. Mitra. Leg. 639-I. Expediente de nulidad matrimonial a petición de Antonio García, vecino de Zamayón. 24-XI-1831 a 30-X-1837. Fol. 1.

la de los profesionales de la medicina sobre este aspecto, así como los mecanismos empleados para la castración de los individuos, puntos sobre los que centraremos nuestra atención.

Según los procesos judiciales conservados, las intervenciones para la castración se habían efectuado en la niñez de los varones. Fue el caso, entre otros, de Francisco Ferrero, vecino de Muga, quien había sido sometido a una operación de un genital por un hernista siendo un muchacho de 9 años. A través de ella “abrió” al menor dejando dentro del testículo “el compañero” con el propósito de que pudiera engendrar en un futuro. Quienes intervenían a los niños procuraban no tener que llegar a una castración total –la cual dejaba ambos testículos sin operatividad– que impidiera cualquier posibilidad de engendrar en un futuro.

Los procesos de emasculación, calificados por algún médico como de “bárbara operación”, se dieron principalmente para extirpar hernias intestinas que causaban en los niños dolores insoportables –les “molestaban cruelmente” según los testimonios-. En el caso de Antonio Ramos, vecino de Corrales, se dice que un hernista acudió al lugar llamado por el padre para castrarle por estar “quebrado”, es decir, por tener una de estas hernias intestinas u “ommentales”²². No parece, por tanto, que las actuaciones sobre estos muchachos buscasen la perpetuación de su tono de voz, una práctica efectuada sobre jóvenes destinados al canto²³.

El apelativo de bárbaro al que hemos aludido para describir la naturaleza de las intervenciones realizadas, no constituyó una apreciación subjetiva de los facultativos. Los testigos presentes en ellas afirmaban que las madres lloraban durante el proceso, temían por las vidas de sus hijos y los intervenidos tuvieron que convalecer en la cama durante varios días llorando y gritando por los dolores padecidos. Hemos de tener en cuenta que estas operaciones no siempre fueron llevadas a cabo por “hernistas”, sino por individuos calificados de “potroseros” o “capadores”, acostumbrados a trabajar con animales y que carecían de medios para efectuarlas sin padecimientos en niños. Independientemente de quien interviniera en el proceso operatorio, se trataba de una actuación penosa tanto para el menor como para la familia.

Tal era así que una de las tías del citado Antonio Ramos no quiso asistir a una primera operación y en la segunda, donde sí compareció, tuvo que agarrar a su sobrino en

²² A.H.D.Za. Secc. Mitra. Leg. 547. 10-II-1779.

²³ Vid. MORALES, Nicolás, “El Real Colegio de los niños cantores y una práctica discutida a finales del siglo XVII: la castración”, en *Revista de Musicología*, 20-1, 1997, pp. 417-432 y MANZANERA, Laura, “Los <<castrati>>. El precio de cantar como los ángeles”, en *Clío. Revista de Historia*, 60, 2006, p. 114.

brazos y poner su rostro contra el suyo para acallararlo. La otra tía ni siquiera quiso estar presente. La impresión sufrida por el menor era doble: de un lado la visualización de los hierros candentes -calentados a la lumbre de la chimenea-, y de otro, la percepción de la apertura testicular mediante tales instrumentos. El cirujano de Corrales, que lo reconoció durante el proceso judicial, indicó que aquel tipo de operaciones se habían realizado en el lugar “con demasiada frecuencia y dolorío” y que las madres se persuadieron de la inutilidad de la castración -es probable que él no quisiese llevar a cabo la intervención-²⁴. Añadía, sobre la efectividad de estas capaduras, “que quando por el arte se intentase la introducción de los testículos a la parte interior, que para ningún efecto sería útil, sino para el preciso de la esterilidad, como se practica con los brutos; quedaría, como quedan estos, sin hávil para la generación”. No eran de esta opinión otros médicos quienes consideraban que el haber dejado en la operación los dídimos o testículos, o alguno de ellos, en la parte hipogástrica permitía desarrollar las funciones generativas, como sucedía con los “spadones”. Para lograr una plena infertilidad o convertir al niño en un auténtico eunuco, como se hacía con los que estaban al servicio del gran Turco- según los facultativos-, debía procederse a una extirpación total de los testículos²⁵. Estas opiniones, así como determinados informes ambiguos, dejaban al arbitrio del tribunal un mayor espacio para emitir sentencias en un sentido u otro.

Tras las operaciones, algunas de las cuales dejaban “dañados e inutilizados” a los niños, los hernistas trataban de consolar a la madre minimizando los efectos de la intervención con frases del estilo: “que no se afligiese tanto, que poniendo a su hijo a estudiar sería cura o fraile ya que no fuese para casado -dando a entender que quedaba inútil para tal estado-”; o “no les dé a ustedes cuidados, que este yo lo compondré de suerte que pueda barbar y casarse, si llega a este tiempo”²⁶. Esta última expresión pone de relieve dos percepciones propias de la mentalidad de aquella época: la equiparación entre imberbe y castrado, y la apreciación de una elevada mortalidad infantil connatural a las sociedades del Antiguo Régimen.

²⁴ A.H.D.Za. Secc. Mitra. Leg. 547. 10-II-1779 al 8-III-1779.

²⁵ Según Juan Jesús Díaz Ariza, desde 1587 el papa Sixto V prohibió que tanto los eunucos como los espadones pudiesen casarse. DÍAZ ARIZA, Juan Jesús, “Derechos humanos e intolerancia: derechos civiles y marginación social de los eunucos (sexo y barbarie)”, en *Revista crítica de la Historia de las Relaciones Laborales y de la Política Social*, 10, 2015, p. 99. A.H.D.Za. Secc. Mitra. Leg. 547. 10-II-1779 al 8-III-1779.

²⁶ A.H.D.Za. Secc. Mitra. Leg. 529-I. 8-VIII-1787 al 8-III-1790. Fol. 45 r.; A.H.D.Za. Secc. Mitra. Leg. 547. 10-II-1779 al 8-III-1779. Fol. 3r.

Una vez extirpado el testículo, este se entregaba a los familiares, tal vez como testimonio probatorio del hecho en el futuro²⁷. Si el individuo había sido intervenido de un solo genital en su niñez, se justificaba la inutilidad del otro por un proceso degenerativo: “parece que el otro o se corrompió o se secó, quedando inepto para la generación”²⁸; o simplemente se constataba por los facultativos que no lo habían encontrado no pudiendo corroborar su extracción. Este tipo de comprobación resultaba perentorio ya que para conceder la nulidad matrimonial era necesario demostrar la castración “de ambos lados”.

Para realizar los informes -que actuaban como pruebas instrumentales y periciales de cara a certificar la castración-, los médicos solían proceder previamente a una exploración manual de las “partes pudendas” del individuo, situándolo en posición supina. Se fijaban en la textura, la configuración y el tono de los órganos genitales. Respecto a la forma, consideraban que para que un testículo estuviese sano debía ser como “un huevo de paloma”. Constataban también si había desaparecido lo que calificaban de “sustancia medular, que es el órgano de la elaboración y rectificación de la materia seminal” y si solamente se conservaba una sustancia serosa producida por los vasos linfáticos incapaz de generar. Comprobaban, así mismo, la posible flacidez del miembro viril -si se hallaba “pasmado”, de limitada “corporatura” e insuficiente *ad coitum perfectum*²⁹-; e, igualmente, se fijaban en la apariencia del vello público “que cubría estas partes vergonzosas” la cual podía constituir otro indicador que manifestaba “la frialdad de su impotencia”.

En el caso de las mujeres, los reconocimientos se llevaron a cabo tanto por cirujanos como por comadronas -“comadres aprobadas” o “comprobadas”-. En primer lugar observaban si no se había producido una ruptura del himen, ya que en este caso el matrimonio no habría sido consumado y, por lo tanto, sería nulo de base. También procedían a reconocer cualquier irregularidad en los órganos genitales. En el caso de Juana Fontanilla, vecina de Zamayón, una mujer cuarentona cuando fue sometida a observación durante el proceso, la comadrona se mostró sorprendida alegando que en

²⁷ Ángela Ramos, tía carnal de Antonio Ramos, vecino de Corrales, indicaba que el hernista le entregó en su mano un “compañín que le había sacado, el que guardó la que declara por algún tiempo en una bolsa de donde lo sacó uno de dos muchachos hixos de la dicha Ángela y se lo comieron pensando que era un higo”. A.H.D.Za. Secc. Mitra. Leg. 547. 10-II-1779. Fol. 3r.

²⁸ A.H.D.Za. Secc. Mitra. Leg. 529-I. 8-VIII-1787 al 8-III-1790.

²⁹ A.H.D.Za. Secc. Mitra. Leg. 529-I. Proceso para la nulidad del matrimonio entre Pedro del Río y María Juan, vecinos de Alcañices, 5-IX-1788 al 6-VI-1879.

sus 18 años de profesión no se había encontrado con un caso similar. Achacó la incapacidad de la mujer para poder llevar a cabo el débito conyugal a una atrofia vaginal:

... no tiene conducto franco, sino una callosidad fuerte y dura, y un[o] muy reducido y pequeño, como de longitud de algo menos de media pulgada y anchura algo menos que la longitud, de modo que todo formará, puesto en forma circular, el grande de un pequeño ochavo o un maravedí que sirve para las ebaquaciones propias de su sexo. Que no puede decir ni calcular [la] antigüedad que tiene la callosidad indicada, ni si esta habrá podido provenir de alguna enfermedad o dolencia que sobreviniese a la Juana después de su matrimonio, pero se inclina a que sea de nacimiento, asegurando, sin dificultad, que en el día está imposibilitada para cumplir los deberes del matrimonio; y que si en la misma forma se hallaba cuando casó, no hera tampoco culpa de él en aquel tiempo.

Los cirujanos ratificaron el informe alegando que el “defecto uterino calloso” y la estrechez de la vagina, no permitían “más de la entrada de un cañón de ganso” y “por la imposibilidad de la intromisión dimana[ba] de esta la impotencia”³⁰. También expresaron que no era posible subsanar el problema mediante una operación y certificaron la cualificación del marido para mantener relaciones sexuales³¹. Esta situación de “impotencia” en la mujer, asociada a su incapacidad para ser inseminada por el marido, aunque constituyó un caso aislado en el obispado zamorano, en otros, como el de Calahorra-La Calzada, contó con una mayor presencia³².

En el imaginario popular, diferentes signos externos de los afectados vinieron a manifestar de una “manera latente” la impotencia de una persona. En el proceso de Francisco Ferrero se señalaba que “su semblante le indicaba absolutamente castrado”. Los médicos, como ya hemos señalado, mantuvieron este tipo de criterios afirmando sobre alguno de los individuos sometidos a exploración, que de la carencia de testículos

³⁰ Edward Behrend-Martínez alega que la calificación de impotente para la mujer radicaba en que sus órganos se consideraban potentes y en que se comprendía el sexo femenino en términos masculinos. BEHREND-MARTÍNEZ, Edward J., “Female Sexual Potency in a Spanish Church Court, 1673-1735”, en *Law and History Review* 24-2, 2006, p. 299-300.

³¹ Afirmaron que “el miembro viril o pene goza[ba] de una robustez suficiente para la generación, los testículos firmes y bien suspendidos de los cordones espermáticos, el pene de un tamaño regular correspondiente a su corporatura, esto es en estado de flexibilidad [no erección]”. A.H.D.Za. Secc. Mitra. Leg. 639-I. Expediente de nulidad matrimonial a petición de Antonio García, vecino de Zamayón. 24-XI-1831 a 30-X-1837. Folio suelto.

³² Vid. BEHREND-MARTÍNEZ, Edward J., *Unfit for marriage: impotent spouses on trial in Basqueregión of Spain, 1650-1750*, Reno, 2007, p. 86 y 95.

“procedía estar la carne [del susodicho] en todo su cuerpo flácida, sin color rubro, afeminada, la voz cansada, sin ninguna barba ni pelo” en su zona púbica³³.

Junto a la apariencia física, determinados comportamientos podían también actuar como indicadores que le hacían sospechoso esterilidad. Entre ellos, estaba el que en su juventud hubiese tratado y conversado con las mozas solteras “de modo raro, porque en nada se conocía fuese alegre ni divertido, como los demás mozos, usando sí de una seriedad y de un juicio propio de un hombre anciano”, o que se relacionaba “en un tono muy frío a correspondencia de otros de su edad y estado”³⁴. Igualmente, el que se hubiese mantenido triste y lloroso en su boda –una anomalía perceptible, así mismo, en matrimonios y en monjíos forzados-, sin que casi hablase con la novia, constituía otro de esos signos externos que le delataban.

A estos comportamientos se unían otros no tan visibles, pero que pudieron ser objeto de rumores en su entorno como el que se hubiera negado a mantener durante años relaciones sexuales –a “cumplir con el débito”- con una esposa que “se hallaba en la edad de las pasiones, favorecida de no desagradable disposición [y] en medio de una salud robusta”³⁵. También lo eran la frecuencia con la que el marido se acostaba con su mujer o la forma de hacerlo. Dormir frecuentemente en un escaño, hacerlo con las cabras, o echarse y levantarse con los calzones y polainas puestas -a ojos de los criados y vecinos-, eran síntomas de que no se mantenían relaciones sexuales con la pareja. Un amigo sastre de Francisco Ferrero, vecino de Muga y de 30 años de edad, le preguntó “qué modo era aquel de acostarse vestido siendo hombre casado y que tenía la mujer moza y bien parecida”. De esta última declaración se deduce que el hombre solía dormir desnudo.

CONSIDERACIONES FINALES

A la luz del bajo número de procesos judiciales conservados para la diócesis zamorana y la vicaría de Alba y Aliste, se plantea la duda de si este hecho se debe a una pérdida de la documentación o a la reducción de una práctica que se fue convirtiendo en un fenómeno marginal³⁶. Desconocemos en qué medida, como sucede con el caso de

³³ A.H.D.Za. Secc. Mitra. Leg. 529-I. Proceso para la nulidad del matrimonio entre Pedro del Río y María Juan, vecinos de Alcañices, 5-IX-1788 al 6-VI-1879. Fol. 9r.

³⁴ A.H.D.Za. Secc. Mitra. Leg. 529-I. 8-VIII-1787 al 8-III-1790. Fol. 45 r. y 48 r.

³⁵ A.H.D.Za. Secc. Mitra. Leg. 529-I. 8-VIII-1787 al 8-III-1790. Fol. 8r.

³⁶ Se trata de una cifra de expedientes reducida si la comparamos con las del siglo XVII. Para el siglo XVI se conservan 8 litigios y para el siglo XVII un total de 36 procesos. Vid. LORENZO PINAR, Francisco Javier, “La mujer

los divorcios, las personas recurrieron a rupturas matrimoniales de carácter extrajudicial, mediante acuerdos o sin ellos, para evitar un proceso judicial costoso y que podía marcar socialmente a uno de los miembros de la pareja. De hecho en los pleitos se observa cómo se vejaba a los castrados llamándoles capones. El varón no era el único que podía sufrir esta estigmatización. María de Juan, vecina de Alcañices, alegaba que no le había impulsado a incoar el proceso un posible odio hacia su marido, sino que fue movida por su conciencia, teniendo que vencer “su natural rubor a representar al tribunal y formalizar su causa”; es decir, no le había sido fácil dar publicidad a su situación. El análisis de otras fuentes documentales en el futuro, caso de las cuentas de las penas de Cámara, donde se imponían multas y destierros a quienes vivían amancebados, podrá esclarecer, al menos parcialmente, el alcance de estas uniones consideradas entonces como ilegítimas y comprobar si esta forma de convivencia constituyó el recurso más habitual de los cónyuges cuando había fracasado su matrimonio³⁷.

El hecho de que en algunos casos tuviera que ser el fiscal quien denunciase situaciones en las que uno de los miembros era sospechoso de “impotente”, pone de manifiesto que la coexistencia entre cónyuges estaba normalizada en ciertos casos de impotencia y que el objetivo asignado por la Iglesia al matrimonio, el de la procreación de los hijos, no era asumido por todas las parejas como un obstáculo para la cohabitación. Sólo en uno de los procesos esta carencia distanció a una pareja que llevaba cinco o seis años de convivencia.

En dos de los casos analizados la unión conyugal había tenido problemas en sus orígenes. Los jóvenes manifestaron haber llegado al matrimonio engañados o dando muestras de tristeza. Se trataba de enlaces efectuados con ciertas anomalías y en los que la cohabitación pacífica entre los esposos se había quebrado no tanto por falta de hijos como por acusaciones entre los cónyuges de sevicias –ejercidas por parte del hombre- y de adulterio –en el que habría incurrido la mujer quien se encontraba embarazada-³⁸. Si bien los individuos del ámbito rural, a la hora de solicitar la nulidad

y el Tribunal Diocesano...”, *Op. cit.*, p. 77 y *Amores. Op. cit.*, p. 141.

³⁷ Pegerto Saavedra señala cómo las mujeres gallegas que habían experimentado matrimonios fracasados buscaron, en su inmensa mayoría, vivir amancebadas como una vía de escape a su situación y una forma de conseguir procrear; práctica que también corrobora María Ángeles Meriño afirmando que la extensión del concubinato sorprendió a algún prelado cuando tomó posesión de su diócesis. SAAVEDRA, Pegerto, *A vida Cotiá en Galicia de 1550-1850*, Santiago de Compostela, 1992, p. 128; MERIÑO FUENTES, María de los Ángeles, “La mujer santiaguera frente al divorcio eclesástico: Primer acercamiento (1824-1864)”, en *Contrastes: Revista de historia moderna*, 9-10, 1994-1997, p. 93.

³⁸ El adulterio, considerado en los sermones y obras de los moralistas como un factor de inestabilidad en la pareja, un fuego consumidor del matrimonio y un delito contra la honestidad, no garantizaba la nulidad matrimonial en aquella época. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Carmen, ROSADO MARTÍ, Delia y MARÍN BARRIGUETE,

matrimonial, continuaron conservando su protagonismo, como en el siglo precedente, no sería ya la mujer quien ejerciese un papel relevante como demandante. Este se vio reducido durante el período objeto de estudio por la mayor intervención de los fiscales eclesiásticos³⁹.

Cabe preguntarse por qué una persona impotente llegaba a casarse e intentaba mantener relaciones sexuales con el cónyuge. El caso del citado Francisco Ferrero puede ser paradigmático: “consintió el matrimonio porque sus parientes lo determinaron así, pareciéndoles que era un casamiento igual y conveniente; y que él [lo] contrajo a buena fe...solamente pasó a celebrar el matrimonio por ver que otros se casaron”. Sus intentos de consumarlo respondieron más al deseo de “complacer a su mujer que por apetito y deleite”⁴⁰. Las estrategias familiares y el deseo de actuar dentro de los parámetros sociales que se esperaban de los jóvenes constituyeron algunos de los factores que indujeron a los castrados a contraer matrimonio.

Si bien, por el bajo número de pleitos conservados no podemos extraer tendencias generales, sí, al menos, subrayar que, aunque no se modificaron gran parte de los argumentos para solicitar las nulidades matrimoniales utilizados en las centurias anteriores –ligados a la impotencia de una de las partes–, en el siglo XVIII comienzan a percibirse otras razones para la separación de la pareja centradas en el amor y en el afecto interconyugal. Tanto este argumento –que estuvo ligado a otros relacionados con irregularidades en la ceremonia nupcial– como el de una extirpación incompleta de los testículos, fueron causas que para los tribunales no justificaron una nulidad matrimonial. En el caso de la infertilidad femenina se plantearon dudas mayores. El único proceso presentado e inconcluso se paralizó durante años, permaneciendo en un estado de prueba mientras el matrimonio estuvo conviviendo esperando nuevas revisiones médicas.

Por último, cabe destacar la singularidad del caso zamorano por el hecho de que los litigios se promovieron en su totalidad por individuos del ámbito rural, aunque hay que tomar esta circunstancia con precauciones dado el bajo número de pleitos

Fermín, “La sociedad del siglo XVIII a través del sermulario. Aproximación a su Estudio”, en *Cuadernos de Historia Moderna y contemporánea*. 4. 1983, p. 49; RUIZ SASTRE, Marta, *Matrimonio, moral sexual y justicia eclesiástica en Andalucía occidental: la Tierra Llana de Huelva (1700-1750)*, Sevilla, 2011, p. 173.

³⁹ En Córdoba (Argentina) la iniciativa para concurrir a la justicia en los casos de nulidad se decantó hacia el lado masculino –con 29 de los 49 casos entre 1700 y 1850–, mostrando además un predominio de demandantes de la campiña –68 por ciento–. Vid. GHIRARDI, Mónica (comp.), *Matrimonios y familias en Córdoba, 1700-1850*, Córdoba, 2005, p. 234 y 307.

⁴⁰ A.H.D.Za. Secc. Mitra. Leg. 529-I. 8-VIII-1787 al 8-III-1790. Fol. 59r.

conservados. En este sentido se diferencia de lo acaecido en Francia, donde en algunas zonas los litigantes rurales carecieron de representación⁴¹. Por otro lado, si bien las causas mayoritariamente se promovieron por cuestiones de impotencia, como en otros lugares de la geografía española, a diferencia de estos no hallamos casos de nulidad matrimonial relacionados con el deseo de algún miembro de la pareja de optar por la vida religiosa, matrimonios clandestinos, por causas de pública honestidad o por enlaces bajo condiciones pactadas y posteriormente incumplidas⁴².

Recibido: (12/05/2020)

Aceptado: (26/05/2020)

⁴¹ En Sevilla se trató de un fenómeno fundamentalmente urbano (52,63 por ciento, frente al 42,11 por ciento del campo y un 5,25 por ciento mixto). BEHREND-MARTÍNEZ, Edward J., *Unfit... Op. cit.*, p. 99; MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel, *El matrimonio, espacio de conflictos incumplimiento de palabra, divorcio y nulidad en la archidiócesis hispalense durante el siglo XVIII*, (Tesis doctoral inédita), Huelva, 2014, p. 337.

⁴² En el caso del obispado zamorano éstas últimas estuvieron ligadas a casos de divorcio. MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel, *Ibidem*, p. 782.

